Exp. 2020-174 Proceso Ordinario Laboral

AL DESPACHO: Poniendo en conocimiento que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral instaurada por JOSE LUIS TOLOZA RANGEL; por intermedio de apoderada judicial, contra COOMEVA E.P.S. S.A.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, seis de octubre de dos mil veinte.

(original firmado)

JANETH PORTILLA HERRERA

Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis de octubre de dos mil veinte

AUTO I -

Es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12, en concordancia con los arts. 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, se exhorta a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

Petición de los medios de prueba y los anexos de la demanda:

El numeral 9 del art. 25 CPTSS consagra que la demanda deberá contener "La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba".

A su vez, el art. 6 del Decreto 806 de 2020, indica que "la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas **las partes**, sus representantes y **apoderado**s, los **testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión".

En consecuencia, se requiere al extremo activo para que se indique la dirección de correo electrónico de cada uno de los testigos peticionados en el acápite correspondiente.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de **subsanación** de demanda a la parte demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por JOSE LUIS TOLOZA RANGEL; por intermedio de apoderada judicial, contra COOMEVA E.P.S. S.A., para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

(original firmado) CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS Juez

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.099 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-labord-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 07 de octubre de 2020.

(original firmado)

MARCELA PARDO RIAÑO

Secretaria